



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) - Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], 3.2 [], 7.2 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Plaguicidas de uso agrícola
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Prohíbe la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de plaguicidas que indica; y ordena actualizar listados sistematizados de plaguicidas Prohibidos con sustancias activas y con productos formulados; y modifica resoluciones que indica.; (6 página(s), en español)
6. Descripción del contenido: La medida notificada considera prohibir sustancias activas de plaguicidas que están listados en el anexo III del Convenio de Róterdam por tener efectos no deseables para la salud de las personas, los animales y efectos en el medioambiente y, además, una sustancia activa del Convenio de Estocolmo que se ha incorporado en el Anexo A. Ninguno de los plaguicidas que se prohíben cuenta con productos vigentes o nunca han sido autorizados para la agricultura chilena. Por medio de esta esta medida, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) prohíbe la fabricación, importación, distribución, venta, tenencia y aplicación de las siguientes plaguicidas: Binapacrilo, Captafol, Clorobencilato, Dicloruro de etileno, el DNOC y sus sales, Dinoseb y sus sales y ésteres, Fluoroacetamida, Forato, Fosfamidón, el HCH, Monocrotófós, Oxido de etileno, Triclorfón y Dicofol. Adicionalmente de prohíbe la fabricación, importación, distribución, venta, tenencia y aplicación de las formulaciones de polvo seco (DP) con $\geq 7\%$ de Benomilo, $\geq 10\%$ de Carbofurano y $\geq 15\%$ de Tiram. La propuesta de medida sistematiza en dos listados de plaguicidas prohibidos, una de sustancias activas, que puedan estar en cualquier formulación y otra de productos

formulados cuyas formulaciones sean peligrosas, aunque sus sustancias activas no sean prohibidas, considerando los actos administrativos originales.

Con la creación de este listado se facilita la coordinación entre el SAG, el Servicio Nacional de Aduanas, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Medio Ambiente, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a la vez que se entrega información sistematizada para las empresas titulares de las autorizaciones de plaguicidas, así como las organizaciones no gubernamentales, las universidades y centro de estudios, y en general, de todas las personas interesadas en las materias de los plaguicidas de uso agrícola.

Mayores detalles pueden ser revisados en el documento adjunto a esta notificación.

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Protección de la salud o seguridad humanas; Protección de la vida o la salud de los animales o preservación de los vegetales; Protección del medio ambiente

8. Documentos pertinentes:

La Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 4.601 sobre Caza; la Ley Nº 20.089 que Crea Sistema de Certificación de productos Orgánicos Agrícolas; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; el Decreto con Fuerza de Ley R.R.A. del Ministerio de Hacienda Nº 16 de 1963 sobre Sanidad y Protección Animal;

Decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores Nºs 38 de 2005, que promulga el Convenio de Estocolmo, y 37 de 2005, que promulga el Convenio de Róterdam; los decretos Nº 719, de 1990, Nº 238, de 1990, Nº 1.536, de 1991, Nº 735, de 1994, Nº 483, de 1996, Nº 387, de 2000 y Nº179, de 2002, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgaron, respectivamente, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y sus Anexos I y II; el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y sus sucesivas Enmiendas de Londres, de Copenhague, de Viena, de Montreal y de Beijing; el DS Nº 75 de 2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las Resoluciones del SAG Nºs 1.557 de 2014; 1.819 de 2005, 7.136 de 2005, 3.577 de 2006, 1.404 de 2003, 432 de 2015, 1.720 de 1982; 639 de 1984; 2.142 de 1987; 2.003 de 1988; 1.573 de 1989; 996 de 1993; 3.195 de 1994; 2.179 de 1998; 2.180 de 1998; 312 de 1999; 90 de 2002; 91 de 2002, 78 de 2004, 8.231 de 2011, 6.129 de 2017, 4.245 de 2019, 5.328 de 2022 y 5.810 de 2022.

Las Decisiones RC-1/3: Enmiendas del anexo III, que incluye binapacril, DNOC, dinoseb y sus sales, dicloruro de etileno, monocrotofos y óxido de etileno, y las formulaciones de polvo seco (DP) con $\geq 7\%$ de Benomilo, $\geq 10\%$ de Carbofurano y $\geq 15\%$ de Tiram; RC-8/3: Inclusión del triclorfón en el anexo III del Convenio de Róterdam; y RC-9/4: Inclusión del forato en el anexo III del Convenio de Róterdam. La Decisión SC-9/11, que incluye el Dicofol en el Anexo A del Convenio de Estocolmo.

9. Fecha propuesta de adopción: 60 días desde la fecha de publicación de la notificación
Fecha propuesta de entrada en vigor: 60 días desde la fecha de publicación de la notificación

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la notificación

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales - Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Teatinos 180, piso 11

Teléfono: (+56)-2- 2827 5250 Fax: (+56)-2- 2380 9494

Correo electrónico: tbt_Chile@subrei.gob.cl

https://members.wto.org/crnattachments/2023/TBT/CHL/23_0989_00_s.pdf